RESOLUCIÒN No. 0 3 MAR. 2015
( 0 0 2 5 9 2 )

***"Por medio de la cual se niega reconocimiento de protección especial contenida en la Ley 790 de 2002, en calidad de Madre Cabeza de Familia, a la señora MARTHA TUIRÁN CAVADÍA"***

El Rector de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **MARTHA TUIRÁN CAVADÍA,** presentó derecho de petición, a través del cual solicita reconocimiento de la protección especial consagrada en la Ley 790 de 2002, alegando ser madre cabeza de familia.

Que a la petición aludida le acompañan los siguientes anexos: certificaciones emitidas por la Unidad de Salud en las que consta que la señora **MARTHA TUIRÁN CAVADÍA,** tiene como beneficiarios a sus hijos Samir Montoya Tuirán y Fabián Augusto Montoya Tuirán, fotocopia declaración extraprocesal (Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla y fotocopias registros civiles de nacimiento de sus hijos.

Que ante lo solicitado por la señora **MARTHA TUIRÁN CAVADÍA,** el Departamento de Gestión de Talento Humano, adelantó visita domiciliaria, lo cual consta en el documento sin fecha, denominado *"REGISTRO DE VISITA DOMICILIARIA FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO CON RETEN SOCIAL"*, en el que se manifestó que la peticionaria padece epicondiritis, no es discapacitada, que en su casa viven cuatro (4) personas, tiene cuatro (4) personas a cargo (su mamá y sus hijos), tiene una (1) persona a cargo con discapacidad (mamá), no tiene ingresos adicionales, **y su hija de 26 años genera ingresos adicionales**. En las observaciones la Trabajadora Social consignó lo siguiente:

> *"Funcionaria manifiesta que la enfermedad es de origen laboral. Su hijo de 19 años se encuentra estudiando Diseño Gráfico e Inglés y su hijo menor en el bachillerato."*

Que teniendo en cuenta lo consignado en la visita aludida, no es procedente conceder la protección solicitada por la señora **MARTHA TUIRÁN CAVADÍA,** toda vez que uno de los miembros de su familia (su hija de 26 años) trabaja y genera ingresos adicionales a su hogar, condición que va en contra de lo establecido en la Ley 790 de 2002, artículo 12, cuando dispone:

> "***Artículo 12.*** *Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia* ***sin alternativa económica*** *(...)"* (Negrilla fuera del texto original),

por lo que es pertinente afirmar, que el ingreso adicional percibido en su hogar coadyuva al sustento del mismo.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior,

**RESUELVE:** 10 02592

**ARTÍCULO PRIMERO**: Negar el reconocimiento de la condición de madre cabeza de familia a la señora **MARTHA TUIRÁN CAVADÍA,** de conformidad con los argumentos establecidos en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARTHA TUIRÁN CAVADÍA,** en la carrera 78C N° 82-57, Apartamento 1, en la ciudad de Barranquilla, dentro del término de Ley, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO**: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO**: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano, para lo de su competencia.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL CASTILLO PACHECO**
Rector

*VoBo Oficina de Asesoría Jurídica*